



ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO CPS-068-2025)	
CONTRATO NRO.	: CPS-068-2025 (CO1.PCCNTR.8171093)
CONTRATANTE	: MUNICIPIO DE LA MERCED CALDAS, NIT.890.802.795-8, REPRESENTADO LEGALMENTE POR YENI FERNANDA HENAO DAVILA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.088.284.011 DE PEREIRA
CONTRATISTA	: JOSE OMAR MARIN MARIN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.561.856
SUPERVISOR	: JERSSON ALEJANDRO CATAÑO MONTOYA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1.060.594.226.
OBJETO	: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CONSISTENTE EN LA OPERACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.
VALOR DEL CONTRATO	: CATORCE MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$14.100.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN	: HASTA EL (31) DE DICIEMBRE DE 2025 A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
FECHA DE INICIO	: 08 DE AGOSTO DE 2025
CDP NRO.	: N° 894 DEL 01 DE JULIO DE 2025
RP NRO.	: N° 1367 DEL 8 DE AGOSTO DE 2025
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	: LA MERCED-CALDAS 16 DE DICIEMBRE DE 2025

ALCALDÍA



Entre los suscritos a saber: **YENI FERNANDA HENAO DÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.088.284.011 de Pereira, quien actúa en calidad de Alcaldesa Municipal del municipio de La Merced-Caldas, posesionada mediante Acta No. 002 del 29 de diciembre de 2023 de la Notaría Única del Circuito de Salamina-Caldas, facultada para contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el literal b) del numeral 3° del Artículo 11° de la Ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y lo dispuesto, entre otros, en Providencia de 19 de septiembre de 2019¹ y Providencia de 30 de enero de 2020², de la Sección Primera del Consejo de Estado, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública número 064921 de 19/02/2020, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **EL MUNICIPIO**, de una parte, y por la otra, **JOSE OMAR MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.856, con domicilio en La Merced, Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido **TERMINAR** de forma anticipada por fuerza mayor o caso fortuito el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nro. CPS-068-2025 (CO1.PCCNTR.8171093)**, suscrito el 08 de agosto de 2025, con un plazo de ejecución hasta 31 de diciembre de 2025 a partir de la suscripción del acta de inicio, acta suscrita también el mismo 08 de agosto, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 18 de octubre de 2025, entre las partes del contrato, por motivos de interés público, concluye suspender temporalmente la prestación de servicios de apoyo a la gestión, consistente en la operación de la retroexcavadora de propiedad del municipio de La Merced, así como en la ejecución de actividades complementarias de mantenimiento rutinario de vías, en el municipio de La Merced, Caldas, debido a que la maquinaria ha evidenciado fallas presuntamente relacionadas con el sistema eléctrico, situación que impide su normal funcionamiento y genera riesgos en la operación. Considerando que para la identificación precisa de la avería se requirió trasladar el vehículo a la ciudad de Manizales, a fin de adelantar un diagnóstico especializado y un análisis técnico con equipos de comprobación, el Municipio, se determinó procedente la suspensión del contrato. **2)** Que los procesos de mantenimiento y reparación demandan un tiempo significativo, lo cual afecta la correcta ejecución de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **3)** Que la Administración ha gestionado los procedimientos técnicos necesarios para el mantenimiento y reparación de la retroexcavadora. Sin embargo durante la vigencia del vínculo contractual, no fue posible culminar la intervención integral del equipo debido a que las acciones requeridas implican el uso de maquinaria y herramientas especializadas, así como la adquisición de repuestos que no son de amplio comercio en el país. Estas condiciones han prolongado los tiempos de reparación y, en consecuencia,

¹ Providencia de 19 de septiembre de 2019. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Consejo de Estado. C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado 50001-23-31.000-2010-00548-01.

² Providencia de 30 de enero de 2020. Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo Consejo de Estado- C.P. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicación número: 50001-23-33-000-2017-00266-01.



imposibilitan el restablecimiento de su correcto funcionamiento. Que de conformidad con los informes técnicos emitidos por la dependencia competente y con las actuaciones adelantadas durante la ejecución contractual, se estableció que las fallas presentadas en la retroexcavadora de propiedad del Municipio no son atribuibles al contratista, sino a condiciones mecánicas y eléctricas preexistentes y sobrevinientes que escaparon al control de las partes. **4)** Que dichas fallas configuran un evento de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos del artículo 64 del Código Civil, al tratarse de un hecho irresistible e imprevisible que imposibilita materialmente la ejecución del objeto contractual. **5)** Que la suspensión contractual decretada el 18 de octubre de 2025 se adoptó como medida razonable, proporcional y necesaria para proteger el interés público, la seguridad operativa y el patrimonio del Municipio. **6)** Que agotadas las gestiones técnicas, administrativas y logísticas tendientes a la reparación del equipo, se concluyó que no era viable reanudar la ejecución del contrato dentro del plazo inicialmente pactado, ni prorrogarlo sin afectar los principios de planeación y eficiencia. **7)** Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente la terminación anticipada y la liquidación bilateral del contrato, sin reconocimiento de indemnizaciones, sanciones o penalidades para ninguna de las partes. **8)** Que se encuentra procedente la **TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** regulada en la **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA** del contrato en cuestión, que dispone: "**TERMINACIÓN; c) Por mutuo acuerdo, siempre que no se causen perjuicios al MUNICIPIO, d) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible ejecutar el objeto contractual.**" Negrilla y subrayado fuera de texto original. En consecuencia, se ha determinado: **PRIMERO:** Liquidar de común acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios Nro. CPS-068-2025 suscrito el 08 de agosto de 2025 entre EL MUNICIPIO DE LA MERCED NIT. 890.802.795-8 y **JOSE OMAR MARIN MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.561.856, con objeto orientado a: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, CONSISTENTE EN LA OPERACIÓN DE LA RETROEXCAVADORA DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, ASÍ COMO EN LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS, EN EL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, dejándolo formal y definitivamente terminado a partir del 16 de diciembre de 2025, por configurarse una causal de fuerza mayor que imposibilitó la continuación de su ejecución.



SEGUNDO. BALANCE FINANCIERO Y PRESUPUESTAL:

Como resultado de la ejecución parcial del contrato, las partes acuerdan el siguiente balance financiero:

- Valor total del contrato: **\$14.100.000**
- Valor efectivamente ejecutado y reconocido: **\$4.620.000**
- Saldo a favor del contratista: **\$0**
- Saldo a favor del Municipio: **\$9.480.000**

En consecuencia, se deja constancia expresa de que no existen obligaciones económicas pendientes, reclamaciones, pagos por efectuar ni derechos económicos adicionales a favor del contratista.

Ordénese a la Secretaría de Hacienda Municipal adelantar la **liberación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 894 del 1 de julio de 2025 y del Registro Presupuestal No. 1367 del 08 de agosto de 2025**, sin afectación fiscal futura para el Municipio.

TERCERO –CONCLUSIÓN TÉCNICA: El Supervisor del contrato deja constancia de que la ejecución parcial del objeto contractual se realizó conforme a las condiciones pactadas hasta la fecha de suspensión, y que la no culminación del contrato obedece exclusivamente a la imposibilidad técnica de operar la retroexcavadora municipal, sin que exista incumplimiento por parte del contratista.

CUARTO: PAZ Y SALVO Y FINIQUITO CONTRACTUAL:

Con la suscripción de la presente acta, las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto, renunciando expresa e irrevocablemente a formular reclamaciones administrativas, contractuales, judiciales o extrajudiciales relacionadas con el contrato objeto de liquidación.

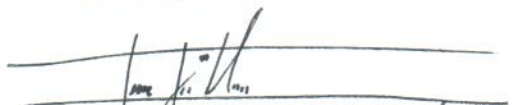
QUINTO: PERFECCIONAMIENTO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE: La presente acta se perfecciona con la firma de las partes y su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. Con ella se declara cerrado en su totalidad el expediente contractual, para todos los efectos legales, fiscales y administrativos, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decreto Ley 1082 de 2015 y sus decretos reglamentarios, contractual.



Alcaldía de
LA MERCED
— CALDAS —

Dado en el Municipio de La Merced, Caldas a los 31 días del mes de diciembre de 2025.

EL MUNICIPIO


YENI FERNANDA HENAO DÁVILA
C.C. No. 1.088.284.011
Alcaldesa Municipal

EL CONTRATISTA


JOSE OMAR MARIN MARIN
C. C. No. 4.561.856

Ajustó. Alejandro Franco Castaño. Asesor Jurídico Externo.

ALCALDÍA

